

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 ELCHE (ALICANTE)

Procedimiento: ORDINARIO 001583/2021

Demandante:
Procurador:

Demandado: 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU
Procurador:

S E N T E N C I A Nº 365/2023

Elche, 1 de septiembre de 2023.

Visto por D^a. _____, magistrada-juez de adscripción territorial del juzgado de primera instancia nº 1 de Elche, juicio ordinario 1583/2021 sobre nulidad contractual, seguido a instancia de D. _____, representado por el procurador D. _____ y asistido por el letrado D. José Carlos Gómez Fernández, contra 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U., representada por el procurador D. _____ y asistida por la letrada D^a. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este juzgado por turno de reparto conocer de la demanda presentada por la representación de la parte demandante, en la que solicitaba se declarara la nulidad por usura del contrato de préstamo y subsidiariamente la nulidad de la cláusula de interés moratorio.

SEGUNDO.- La demanda fue admitida por decreto, y se emplazó a la demandada para su contestación, y efectuada, se acordó por decreto citar a las partes a la audiencia previa al juicio.

TERCERO.- La audiencia previa se celebró con asistencia de las partes, en la que no llegaron a acuerdo.

En relación a la excepción procesal planteada por la demandada en su contestación relativa a indebida acumulación de acciones e inadecuación de

procedimiento por la cuantía, se concedió la palabra a la demandante para alegaciones, siendo dicha excepción desestimada en los términos que constan en video grabación, siendo determinada la cuantía en la cantidad de 1.020,80 euros.

Las partes solo propusieron prueba documental que fue admitida, y no siendo necesaria la celebración previa del juicio conforme al art. 429.8 LEC quedó el pleito visto para sentencia, no habiendo sido posible dictar sentencia en el plazo legal por la elevada carga de trabajo existente en el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según afirma en la demanda el demandante D.

, en fecha 28 de noviembre de 2017 le llegó de la demandada 4Finance Spain Financial Services SAU, una oferta comercial de préstamo al consumo a interés del 0% para la primera contratación, con posibilidad de hacer otros prestamos sucesivos.

En la documentación contractual se establece TAE 2333%. Dado el plazo inicial inferior a un año de la relación contractual, corresponde atender a la media oficial del Banco de España de créditos al consumo hasta 1 año, por lo que los intereses normales aplicados por las entidades a fecha de contratación era de 2,79 TAE, siendo la TAE de los contratos impugnados desproporcionada.

El contrato establece una cláusula de intereses moratorios que una penalización por mora del 1,10% diario sobre el importe impagado, con el límite máximo del 200% sobre el principal, y los gastos ocasionados por el impago del préstamo, solicitando la nulidad por infringir el art. 80 y concordantes Texto refundido LGDCU.

Solicita se declare la nulidad por usura y se condene a la demandada a restituir al demandante todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses y costas.

Subsidiariamente, se declare la nulidad por abusividad de la cláusula de interés moratorio y se condene a la demandada a restituir al demandante todas las cantidades abonadas en su concepto más intereses y costas.

SEGUNDO.- La parte demandada contestó a la demanda alegando que con el micro préstamo el cliente firma un contrato independiente cada vez que solicita alguna cantidad y aparece el coste del préstamo en euros. Es falsa la equiparación que realiza el demandante entre el TAE publicado por el Banco de España y el tipo de interés aplicado a los contratos de préstamo analizados aquí.

Los micro préstamos concedidos por la demandada aplican un tipo de interés similar al de este tipo de productos. El demandante ha contratado varios contratos de micro préstamo, de modo que su actuar denotaba un conocimiento de

los contratos de 4Finance y la carga económica que suponían. Las empresas que ofrecen este tipo de productos no están sujetas a supervisión por parte del Banco de España porque no son entidades bancarias. Los créditos revolving no pueden ser comparados con los micro préstamos porque tienen características financieras diferentes.

El objeto del procedimiento recae sobre contratos de micro préstamo suscritos por el demandante con la demandada durante el año 2018, habiéndole prestado un total de 5.370 euros y devuelto 6.390,80 euros, por lo que la diferencia con el capital asciende a 1.020,80 euros, siendo el demandante quien inició el proceso de contratación online.

Como requisito imprescindible para enviar la solicitud, el solicitante tiene que aceptar la política de privacidad, condiciones generales de contratación e Información Normalizada Europea del contrato de préstamo. En caso de concesión del préstamo, 4Finance remite el contrato por correo electrónico y realiza la transferencia bancaria.

La demandante se refiere a la TAE media en España aplicable a un sector que no corresponde con el de la actividad de la demandada.

La cláusula de interés moratorio es válida porque es transparente, habiendo sido puesta a disposición del cliente con anterioridad a la contratación.

Solicita la desestimación de la demanda con imposición de costas. Subsidiariamente, si se estima la demanda no se impongan costas.

TERCERO.- A la vista de la demanda se ejercita acción de nulidad contractual y subsidiariamente nulidad de cláusula abusiva, con fundamento en la Ley de represión de la usura, Real Decreto Legislativo 1/2007.

CUARTO.- En el presente caso, se ha de tener en consideración el art. 1 de la Ley de represión de la usura de 1908 que establece que *será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, sin que sea exigible el requisito de situación angustiosa o inexperiencia del prestatario.*

Por otra parte, la reciente STS 258/2023 de 15 de febrero establece que el juicio sobre el carácter usurario del interés remuneratorio ha de hacerse tomando como interés convenido de referencia la TAE, y además la comparación debe hacerse respecto al tipo medio aplicado a las operaciones de crédito, aplicando la categoría más específica y que presente más coincidencias con la operación crediticia cuestionada, siendo la referencia lo publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España. En el caso que nos ocupa, el Banco de España publica estadísticas respecto de créditos al consumo pero no respecto de los llamados

micro préstamos. Para el año 2018 los créditos al consumo hasta un año según publica el Banco de España tenían un interés TEDR del 6,92% que subiría ligeramente porque no incluye gastos como comisiones y otros gastos conexos. Asimismo, los intereses más altos para el año 2018 vienen publicados también por el Banco de España para créditos al consumo concretando para tarjetas de crédito y tarjetas revolving, situando el interés para dicho año en 19,98% TEDR. La STS 149/2020 ya declaró usurario que la TAE de un contrato no debería ser superada en más de seis puntos.

En este caso la TAE que figura en los contratos es 2333%, 4594%, 2617%, 2711%, 2918%, 2530% y 2759%, lo que supone un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

Por otra parte, la demandada no acredita cuál pudiera ser el interés medio que debería ser aplicado, aportando el documento de la Asociación Española de Micropréstamos que son referencias al interés aplicado por otras sociedades prestamistas, y debido a ello se estima que el criterio que se ha de seguir es la preferencia que han de merecer las estadísticas oficiales frente a otros índices, concluyendo que en este caso, el interés TAE contemplado en el contrato multiplica por mucho más de veinte los tipos de interés medio para los préstamos de consumo, e igualmente supera con creces el interés más alto previsto en la estadística oficial para los supuestos de tarjetas de crédito y revolving, por lo que se debe considerar un interés notablemente superior al normal del dinero y usurario, por lo que procede estimar la demanda.

QUINTO.- En aplicación del art. 394.1 LEC, se condena en costas a la parte demandada.

FALLO

SE ESTIMA la demanda presentada por el procurador Sr. _____ en nombre de D. _____ frente a la demandada 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U. y se declara la nulidad de los contratos suscritos entre las partes durante el año 2018 por existir un interés remuneratorio usurario, en consecuencia se condena a la demandada a abonar al demandante la cantidad que exceda del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por el demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 Ley represión de la usura, más intereses legales.

Se imponen las costas del pleito a la parte demandada.

Así lo acuerdo, mando y firmo.